

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

##### OFICINA DE LOS BARRIOS

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

##### EDICTO

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

##### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

##### CONCEPTOS:

1º Trimestre Quioscos, 1º Trimestre Mercado, 1º Trimestre Mercado Ambulante 2018.

PLAZOS DE INGRESO: del 6 de Febrero hasta el 12 de Abril de 2018, ambos inclusive.

2º Trimestre Quioscos, 2º Trimestre Mercado, 2º Trimestre Mercado Ambulante 2018

PLAZOS DE INGRESO: del 8 de Mayo hasta el 10 de Julio de 2018, ambos inclusive.

3º Trimestre Quioscos, 3º Trimestre Mercado, 3º Trimestre Mercado Ambulante 2018

PLAZOS DE INGRESO: del 27 de Julio hasta el 28 de Septiembre de 2018, ambos inclusive.

4º Trimestre Quioscos, 4º Trimestre Mercado, 4º Trimestre Mercado Ambulante 2018

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de Octubre hasta el 21 de Diciembre de 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Los Barrios, oficina de atención al público sita en C/. Arroyo del Pun, 2 y 4 en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Los Barrios, a 8 de Enero de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fco.: Javier Muñoz Moreno.

Nº 1.463

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

##### OFICINA DE LOS BARRIOS

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

##### EDICTO

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

##### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

##### CONCEPTOS:

4º Trimestre Agua, Basura y Alcantarillado 2017.

PLAZOS DE INGRESO: del 29 de Enero hasta el 2 de Abril de 2018, ambos inclusive.

1º Trimestre Agua, Basura y Alcantarillado 2018.

PLAZOS DE INGRESO: del 23 de Abril hasta el 2 de Julio de 2018, ambos inclusive.

2º Trimestre Agua, Basura y Alcantarillado 2018.

PLAZOS DE INGRESO: del 23 de Julio hasta el 2 de Octubre de 2018, ambos inclusive.

3º Trimestre Agua, Basura y Alcantarillado 2018.

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de Octubre hasta el 20 de Diciembre de 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Los Barrios, oficina de atención al público sita en C/. Arroyo del Pun, 2 y 4 en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Los Barrios, a 8 de Enero de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado.

Nº 1.503

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

##### OFICINA DE PUERTO REAL

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

##### EDICTO

D. Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de la Unidad de Recaudación de Puerto Real del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

##### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

PLAZOS DE INGRESO: del 08 de abril al 15 de junio de 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO: I.B.I. URBANA; I.B.I. RÚSTICA; I.B.I. BICE.

PLAZOS DE INGRESO: del 02 de mayo al 16 de julio de 2018, ambos inclusive y segundo semestre del 03 de septiembre al 19 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

PLAZOS DE INGRESO: del 03 de septiembre al 19 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO: TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (QUIOSCOS Y MERCADO AMBULANTE).

PLAZOS DE INGRESO:

• Recibos del primer trimestre: Desde el día 15 de enero al 02 de abril de 2018, ambos inclusive.

• Recibos del segundo trimestre: Desde el día 16 de abril al 02 de julio de 2018, ambos inclusive.

• Recibos del tercer trimestre: Desde el día 16 de julio al 01 de octubre de 2018, ambos inclusive.

• Recibos del cuarto trimestre: Desde el día 15 de octubre al 28 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

PLAZOS DE INGRESO:

• Recibos de enero: Del 02 de enero al 02 de marzo de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de febrero: Del 01 de febrero al 02 de abril de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de marzo: Del 01 de marzo al 02 de mayo de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de abril: Del 02 de abril al 04 de junio de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de mayo: Del 02 de mayo al 02 de julio de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de junio: Del 01 de junio al 01 de agosto de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de julio: Del 02 de julio al 03 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de agosto: Del 01 de agosto al 01 de octubre de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de septiembre: Del 03 de septiembre al 05 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de octubre: Del 01 de octubre al 03 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

• Recibos de noviembre: Del 02 de noviembre de 2018 al 02 de enero de 2019, ambos inclusive.

• Recibos de diciembre: Del 03 de diciembre de 2018 al 04 de marzo de 2019, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dúplico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dúplico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Puerto Real, oficina de atención al público sita en Paseo Marítimo, nº 2, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Puerto Real, a 9 de enero de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Fernando Salazar Plazuelos. **Nº 1.646**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2017, al punto cuarto, acordó por unanimidad aprobar definitivamente de la modificación del Reglamento de Mercados Municipales de Abastos de la ciudad de Cádiz, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

#### INCIDE

- TITULO I.- Disposiciones Generales. Artículo 1º al 6º
- TITULO II.- De la Titularidad de los puestos. Artículo 7º al 24º
- TITULO III.- Extinción del derecho de ocupación. Uso. Artículo 25º al 27º
- TITULO IV.- Artículos de Venta autorizados. Artículo 28º
- TITULO V.- Derechos y Obligaciones de los concesionarios. Artículo 29º al 50º
- TITULO VI.- Asociaciones de Detallistas. Artículo 51º
- TITULO VII.- Obras, Instalaciones y Servicios. Artículo 52º al 58º
- TITULO VIII.- Inspección Sanitaria. Artículo 59º al 60º
- TITULO IX.- Funcionamiento de los Mercados. Artículo 61º al 78º
- TITULO IX.I.- RINCON GASTRONÓMICO. Artículo 78º al 80º
- TITULO X.- Faltas y Sanciones. Artículo 81º al 85º

#### Disposiciones Adicionales

##### TITULO I.- Disposiciones Generales.

###### Artículo 1º.-

Tendrán la consideración legal de mercados municipales los lugares de abastecimiento de la ciudad de Cádiz establecidos oficialmente por el Ayuntamiento en los lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, la competencia y la multiplicidad de puestos de venta, que se regirán por la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

###### Artículo 2º.-

La Corporación Municipal podrá promover la construcción de mercados, pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley reguladora de las bases de régimen local, oídas las asociaciones de detallistas.

###### Artículo 3º.-

Los mercados municipales tienen la condición de servicios públicos, y cualquiera que fuera la forma de su gestión el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen de autoridad.

###### Artículo 4º.-

Los puestos, casetas y locales de los mercados son propiedad del Ayuntamiento; por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, embargables e imprescriptibles.

###### Artículo 5º.-

El Ayuntamiento fijará los modelos de los puestos, casetas o locales de venta para cada mercado, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios sujetarse a tales modelos en su instalación.

###### Artículo 6º.-

Los mercados municipales, con excepción de la Lonja Municipal de Frutas y Hortalizas destinada a la venta a detallistas, tienen por objeto, preferentemente, la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores; cuando las circunstancias lo aconsejen el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de géneros no alimenticios, oídas las asociaciones de detallistas.

##### TITULO II.- De la Titularidad de los Puestos.

###### Artículo 7º.-

a) El Comercio en los mercados municipales se ejercerá de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión por los concesionarios de los puestos o situados que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos o que en el futuro lo consigan.

b) La adjudicación de puestos, situados, casetas o locales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

###### Artículo 8º.-

Solo podrán ser concesionarios del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, situados, casetas y locales, las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

###### Artículo 9º.-

No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las normas legales sobre contratación de corporaciones locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en estas ordenanzas.

###### Artículo 10º.-

Solo en los supuestos de defunción de los titulares de los puestos, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

###### Artículo 11º.-

En los casos de incapacidad del concesionario, el puesto, caseta o local será gestionado por el representante legal de éste.

###### Artículo 12º.-

Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad.

###### Artículo 13º.-

La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos, situados, casetas y locales podrá transmitirse a terceros, previa autorización del Ayuntamiento, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el registro de entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los del cedente, (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- b) Los del puesto, (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los del concesionario (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- d) Cantidad por la que se efectúa la transmisión, excepto si este es de padre a hijo, de esposo a esposa, o viceversa.
- e) Documento expedido por la oficina de recaudación ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad.

Artículo 14º.- La transmisión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto transmitido.

###### Artículo 15º.-

La transmisión de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto en la primera adjudicación, teniendo la obligación el cedente, de notificar al nuevo concesionario, el tiempo pendiente para finalizar la concesión; cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha notificación, recaerá exclusivamente sobre el cedente. La fecha para la finalización de las concesiones es la prevista, según constaba en la disposición adicional segunda establecida en el Reglamento de Mercados aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno al punto 24º de sesión ordinaria celebrada el día 12 de Abril de 1996 publicado en el BOP nº 114 de 18 de mayo de 1996.

###### Artículo 16º.-

Las transmisiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.

###### Artículo 17º.-

La extensión de los puestos será la que conste en los planos y libros de registro de puestos del mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

###### Artículo 18º.-

Quienes obtengan un puesto, local o situado mediante transmisión, abonarán al Ayuntamiento las tasas o precios públicos que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse la cesión.

###### Artículo 19º.-

Antes de autorizar cualquier transmisión, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, a partir de tener conocimiento formal, descontando los gastos que se pudiesen establecer como consecuencia de la aplicación de tasas o precios públicos, que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse el retracto.

###### Artículo 20º.-

Una vez formalizada la transmisión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

###### Artículo 21º.-

Cuando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puesto vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá no realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

###### Artículo 22º.-

En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular del puesto, si pasado seis meses desde el fallecimiento del titular del puesto no se hubiese procedido a la comunicación de la persona o personas heredero/s, se procederá a la cancelación de la licencia, quedando vacante dicho puesto.

###### Artículo 23º.-

En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar los herederos

al ayuntamiento quién de ellos representara al concesionario del puesto, situado, o local.

Artículo 24º.-

Tendrán derecho a suceder "mortis causa al titular fallecido, a petición de parte y en el caso de no haber testado el concesionario, las personas que por ley correspondan, debiendo acreditar su derecho.

TITULO III.- Extinción del Derecho de Ocupación Uso.

Artículo 25.-

Las concesiones para la explotación de puestos en los mercados municipales tendrán una duración máxima de cincuenta años y se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita del titular.
3. Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Cesión del puesto caseta, local, o situado, a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.
5. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
6. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de dos meses consecutivos o más de tres meses alternos, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
7. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
8. Falta de pago de las tasas o precios públicos establecidos en la ordenanza fiscal, por más de un semestre.
9. Sub-concesión del puesto. Se entiende que existe cuanto, con ausencia del titular, aparezca al frente del puesto persona distinta de aquel, sin autorización del Ayuntamiento.
10. Disolución de sociedad mercantil, concesionaria del puesto.
11. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 26º.-

Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de ésta, deberán dejar libres y vacías, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objetos de la ocupación.

Artículo 27º.-

La administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

TITULO IV

Artículo 28º.-

La denominación de los puestos será la que figure en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en el que se adjudico la titularidad, y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Dicho incumplimiento estará tipificado como falta muy grave.

TITULO V.- Derechos y Obligaciones de los Concesionarios.

Artículo 29º.-

Los concesionarios de los puestos, casetas y locales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 30º.-

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos, situados, casetas o locales para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 31º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del mercado salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo.

Artículo 32º.-

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia en los existentes mercados de bienes, mercancías, etc..., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 33º.-

Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos, situados, o casetas del mercado mandado desalojar tendrán derecho a ocupar un puesto para el ejercicio de la actividad que venía desarrollando, en el nuevo, sin el requisito de subasta, pudiendo el Ayuntamiento repercutir el coste de las obras mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las mismas.

Artículo 34º.-

En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho de ocupación, uso y disfrute. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 35º.-

Los concesionarios de puestos en los mercados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto.
- 2.- Conservar en buen estado los puestos, situados, casetas y locales, e instalaciones utilizadas.
- 3.- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.
- 4.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento.
- 5.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

6.- En mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos.

7.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

9.- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.

10.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

11.- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.

12.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

13.- Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

14.- Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza.

15.- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado.

16.- Deberá de cumplir la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 36º.-

Los concesionarios de puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar en la administración de los mercados los siguientes requisitos:

- Alta en el impuesto de actividades económicas.
- Alta en la seguridad social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- Dos fotografías, tamaño carné.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del número de Identificación Fiscal.
- Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- Certificado Tesorería General de la Recaudación Ejecutiva Municipal de no ser deudor.

Artículo 37º.-

Los concesionarios vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes y descendientes en las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Artículo 38º.-

Los puestos también podrán ser atendidos por dependientes provistos de carné personal expreso, autorizados por la administración y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 39º.-

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien las represente.

Artículo 40º.-

Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 41º.-

Queda terminantemente prohibida la cesión de los puestos, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en este reglamento. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna.

Artículo 42º.-

1.- Todos los puestos cerrados por espacio de dos meses consecutivos o tres meses alternos, con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declarará vacante.

2.- El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

3.- Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

Artículo 43.-

Los vendedores, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las ordenanzas fiscales.

Artículo 44.-

A petición del los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública.

Artículo 45º.-

1.- Solo podrá utilizarse para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.

2.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores



de utilizar determinadas prendas de uniforme, oídas las asociaciones de comerciantes.

Artículo 46º.-

Se prohíbe el ejercicio de vendedor en mercados a los que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Estarán obligados a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exija para poder demostrar su curación y reanudar la venta.

Artículo 47º.-

Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas.

Artículo 48º.-

1.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, debiendo someterse a las revisiones periódicas establecidas según la normativa en vigor.

2.- Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

3.- Los funcionarios municipales autorizados, podrán comprobar los instrumentos de pesos.

Artículo 49º.-

Corresponde a los concesionarios de puestos de venta atender a la limpieza de los mercados, comprensiva de los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuará, diariamente, por sus usuarios.

Artículo 50º.-

Los concesionarios de los puestos en los mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al mercado o a sus instalaciones.

TITULO VI.- Asociaciones de Detallistas.

Artículo 51º.-

1.- Si los titulares de puestos lo consideran conveniente, podrán constituirse asociaciones. Las Asociaciones una vez constituidas, deberán ser informadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las materias reguladas por la presente Ordenanza. En ningún caso las decisiones de comerciantes tendrán carácter disuasorio ni vinculante para el Ayuntamiento.

2.- El Excmo. Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos o convenios con las asociación/es de comerciantes de los mercados, en cuantas funciones se estimen convenientes en pro de los mercados; Vigilancia, limpieza, conservación de edificios, gestión de cobro de precio público, etc.

3.- Las Asociaciones de Comerciantes de los Mercados, podrán llevar a cabo, siempre de conformidad con el presente reglamento, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones se consideren oportunas realizar que tengan como finalidad la promoción de los Mercados Municipales o de los productos que en ellos se comercializan.

4.- Las Asociaciones serán considerados los interlocutores con el Ayuntamiento, en todo lo relacionado y que de una u otra forma afecte a los intereses de los adjudicatarios. Procuraran que los adjudicatarios cumplan el presente Reglamento, así como cuanta legislación afecte a la actividad en materia de sanidad e higiene alimentaria, como implantación de sistemas de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarios y demás legislación aplicable.

5.- Al objeto de mejorar la gestión y funcionamiento de los mercados Municipales, se creará una comisión de seguimiento formada por miembros del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y de las propias Asociaciones. Dicha comisión estará formada por el/la Concejal de Mercados, así como por el Jefe del Servicio de Mercados y un funcionario que actúe como secretario de dicha comisión. Por parte de las Asociaciones de Detallistas se procederá al nombramiento de tres personas en representación de estos, la comisión se reunirá con carácter bimestral al objeto de valorar la gestión de los Mercados y las decisiones que se alcancen por dicha comisión no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento, siendo elevadas a la Excmo. Junta de Gobierno Local que será quien decida sobre los acuerdos elevados.

TITULO VII.- Obras, Instalaciones y Servicios.

Artículo 52º.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos, especiales y almacenes depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 53º.-

Sin previo permiso de la administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, de igual forma no estarán autorizados al cambio de actividad sin la correspondiente aprobación municipal, la autorización de dichas obras o cambio de actividad, estará condicionada a que el titular solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago.

Artículo 54º.-

1.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

2.- Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Artículo 55º.-

Cuando se quieran realizar obras de adaptación de los puestos, situados, casetas o locales, los concesionarios presentaran planos y memoria de las obras a realizar, siempre que estas se traten de obras mayores.

La no presentación de los planos o la inexecución de las obras en los plazos señalados, podrán ser objeto de sanción.

Si transcurridos dos meses de impuesta la sanción tampoco se cumpliera lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarándose vacante el puesto.

Artículo 56º.-

Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Artículo 57º.-

Serán por cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 58º.-

En lo no previsto en el presente Reglamento, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del mercado, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

TITULO VIII.- Inspección Sanitaria.

Artículo 59º.-

La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto público es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad, asumiendo entre otras las siguientes funciones:

1º.- Vigilar el mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados, así como del personal que manipule estos productos.

2º.- Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones para su consumo, así como cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud sin que las mismas tengan carácter de sanción.

Artículo 60º.-

Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en las reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas que le correspondan.

TITULO IX.- Funcionamiento de los Mercados

Artículo 61º.-

Los días de funcionamiento de los mercados y sus horarios serán establecidos por el Concejal Delegado de Mercados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, oídas las asociaciones de comerciantes, en su caso.

Artículo 62º.-

Los horarios de entrada y salida de los concesionarios a los respectivos mercados, serán establecidos por el Concejal Delegado de Mercados, atendiendo a las características particulares de cada mercado.

Artículo 63º.-

Los vendedores que precisen mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta o introducir carnes en las cámaras frigoríficas, solicitarán autorización municipal al efecto, dichas autorizaciones podrán ser o no concedidas, oída la asociación de detallistas.

Artículo 64º.-

Las operaciones de venta en los mercados con excepción de la Lonja Municipal de frutas y hortalizas, serán al detalle, y por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Art.65.-

La descarga de los géneros que se deban vender en los mercados se efectuará hasta las nueve de la mañana. Existiendo una segunda descarga a partir de las 13,30 horas, salvo aplicación del artículo 63º.

Artículo 66º.-

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de causa de fuerza mayor.

Artículo 67º.-

Con excepción de la Lonja Municipal de Mayoristas de Frutas y Hortalizas, en ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expandan en los mercados a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 68º.-

El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios autorizados, si así fuera necesario.

Artículo 69º.-

Los comerciantes de los mercados, dispondrán de la preceptiva hoja de reclamaciones, así como exhibirán en un lugar visible por el consumidor el cartel anunciador de su existencia, a disposición de los consumidores, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por la normativa vigente. Asimismo deberán cumplir con toda la normativa en vigor en materia de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 70º.-

Los vendedores podrán informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán de viva voz llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Artículo 71º.-

1.- No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo.  
2.- Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Artículo 72º.-

Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios

de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 73º.-

1.- No se permitirá la mezcla de carnes o pescados de distintas procedencias, debiendo cumplirse los requisitos de etiquetados de los productos establecidos por la normativa vigente.

2.- Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 74º.-

Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 75º.-

Las aguas sucias serán vertidas mediante sistema adecuado a la actividad, a través de la red de alcantarillado, no permitiéndose el depósito en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 76º.-

Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en bolsas de plástico en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Artículo 77º.-

No se dejarán en los puestos sustancias algunas que produzcan mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos, asimismo antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

TITULO IX.I Rincón Gastronómico

Artículo 78º.-

La Concejalía de Mercados, dadas las características especiales del rincón gastronómico, podrá establecer distintos horarios de obligados cumplimiento para la zona comprendida en el rincón gastronómico, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el incumplimiento de este horario será considerado como falta grave.

Art.79º.-

Cada titular de puesto del rincón gastronómico podrá elaborar y comercializar solo y exclusivamente aquellos productos para los que está autorizado, según proyecto aprobado. La ampliación y/o modificación de la actividad deberá de contar con la aprobación de la Junta de Gobierno Local, previa consulta con la Asociación de Detallistas. Aunque dicha consulta será tenida en cuenta, en ningún caso será vinculante, siendo la Junta de Gobierno Local quien decidirá. El incumplimiento de este artículo, será considerado como falta muy grave. Asimismo y dadas las especiales características del rincón Gastronómico y con el fin de controlar la seguridad alimentaria, no se permitirá el consumo de productos adquiridos fuera del recinto del mercado. Tampoco se permite la comercialización o el consumo de productos que no hayan sido elaborados en el rincón gastronómico si su destino final es la degustación en el recinto municipal. Los productos que se comercialicen en el rincón gastronómico, deberán ser elaborados en las instalaciones de cada puesto. Se pondrá a disposición de la autoridad municipal la acreditación higiénico-sanitaria de todos los productos a la venta que no requieran elaboración. El incumplimiento de este artículo, será considerado como falta muy grave.

Artículo 80º.-

Los puestos integrados en el Rincón Gastronómico, dadas las especiales características de la zona, podrán realizar distintas actividades encaminadas a potenciar el mercado, exposiciones, degustaciones, etc. En el caso de que se encuentre constituida la Asociación de detallistas dichos actos deberán ir solicitados por la misma Asociación a través del correspondiente vocal que representa el sector del Rincón Gastronómico, al objeto de coordinar las distintas actividades a realizar. Las actividades a realizar, deberán de ser aprobadas por la Concejalía de Mercados, siendo preceptiva dicha aprobación para proceder a la celebración del evento. El incumplimiento de este artículo será considerado como falta leve.

TITULO X.- Faltas y Sanciones.

Artículo 81º.-

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan por sí o sus familiares y trabajadores que presten servicios en aquellos, y su incumplimiento motivará la iniciación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el presente Título.

Artículo 82º.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1.- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.

2.- El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

3.- El abastecimiento deficiente.

4.- La venta de productos no autorizados fuera del puesto.

5.- El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.

6.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de este reglamento y no este calificada como falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

1.- La reincidencia de cualquier falta leve.

2.- Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro

del mercado.

3.- Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.

4.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin autorización del Ayuntamiento.

5.- Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

6.- Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

7.- No conservar el albarán justificativo de las compras a disposición de la inspección o funcionarios municipales.

8.- El cierre no autorizado del puesto de venta entre 10 y 20 días consecutivos o 30 días alternos en un período de 3 meses, sin causa que lo justifique.

9.- El incumplimiento de las disposiciones que regulen el marcado, etiquetado y envasado de productos, así como las disposiciones sobre precios.

10.- El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, troqueles y contramarcas.

11.- El incumplimiento de las normas relativas a información, documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario.

12.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan o comercialicen.

13.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formalicen las autoridades sanitarias si se producen la primera vez, y en general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente, o por la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otras circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores.

Son infracciones muy graves:

1. La reincidencia de las faltas graves.

2. La cesión no autorizada del puesto.

3. El arriendo del puesto.

4. El incumplimiento de las normas reguladoras de las transmisiones de los puestos.

5. El cierre del puesto por más de dos meses consecutivos o tres meses alternos, sin causa justificada

6. La venta de géneros en malas condiciones.

7. La venta de productos sin la debida autorización del Ayuntamiento.

8. El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos o la comercialización de aquellos que precisen autorización administrativa, sin disponer de la misma.

9. El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando produzcan un riesgo grave o directo para la salud pública.

10. El desacato o negativa a suministrar información o facilitarla inexacta, o documentación falsa a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función. La resistencia coacción o amenaza o represalia o cualquier otra forma de presión a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función.

11. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el articulado de este reglamento que sean tipificadas dentro del propio articulado como falta muy grave.

12. El robo, hurto o deterioro por un mal uso de material del propio mercado o de titularidad de otros usuarios del mismo.

Artículo 83º.-

Las sanciones aplicables serán:

1.- Para infracciones leves:	a) Apercibimiento ó
	b) Multa de hasta 700 euros.
2.- Para infracciones graves:	a) Multa de hasta 1500 euros.
3.- Para infracciones muy graves:	a) Multa de hasta 3000 euros, y en su caso,
	b) Pérdida de la titularidad del puesto.

La autoridad que corresponda resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor. Dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública.

El órgano sancionador deberá, en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas.

En el caso de que el decomiso no sea posible podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por la empresa o persona infractora.

Art.84.-

Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración

b) La naturaleza de los perjuicios causados

c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza

**Artículo 85°.-**

La imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se inician por resolución de la Alcaldía, pudiendo ser delegada dicha competencia en virtud de lo establecido en el art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en su redacción actual.

**Artículo 86°.-**

Las sanciones aplicables por infracción del presente Reglamento solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 87°.-**

1.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncias.

2.- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

3.- El procedimiento sancionador que se deberá aplicar, será el aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil seis al punto 6º y publicado en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz con fecha 23 de mayo de 2006.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, los mercados municipales, existentes son los que a continuación se relacionan:

1.- MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

2.- MERCADO VIRGEN DEL ROSARIO

3.- LONJA MUNICIPAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, 3 de enero de 2018. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruz.

Nº 1.583

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado

**PARTE DISPOSITIVA**

El anterior escrito de ejecución únase y registrese.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ TITULAR. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a ISAAC CUESTA LUNA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 1.506

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO BOP CADIZ

Con fecha 10 de Enero de 2018, se ha dictado Decreto nº 42/18 del siguiente tenor literal:

“Resultando que los próximos días 17 y 18 de Enero actual, no podré asistir con normalidad a esta Alcaldía, debiendo quedar debidamente cubierto el cargo de Alcalde, es por lo que RESUELVO:

Primero.- Disponer mi sustitución en la totalidad de mis funciones, a favor del Primer Teniente de Alcalde D. Helenio Lucas Fernández Parrado, los días 17 y 18 de Enero actual.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del ROF

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Del presente decreto se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre, en cumplimiento del art. 42 del ROF”.

En La Línea de la Concepción, 10 de Enero de 2018. EL ALCALDE. Fdo: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 1.719

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1084/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ISAAC CUESTA LUNA contra DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**AUTO**

En CADIZ, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y; ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 775/15, hoy Ejecución Nº: 1084/17 a instancias de DISAACCUESTALUNA contra DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L. en reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de septiembre de 2017 se dictó Sentencia por la que se condenaba a la empresa DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L.. al abono de las cantidades: a) salariales: 110,90 euros + 1.075,12 euros, cantidades salariales que devengarán el interés del 10% anual; b) extrasalariales: 3.414,95 euros + 446,22 euros, cantidades extrasalariales que devengarán el legal del dinero; el cálculo de dichos intereses tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 11-12-14.

TERCERO.- La empresa demandada, según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CADIZ autos nº 436/15

CUARTO.- Mediante escrito de fecha de 1 de Diciembre de 2017 la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARI DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 733/2015, a instancia de FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIAL DE CADIZ FUECA contra MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, UNION SINDICAL OBRERA, FEDERACION DE INDUSTRIA DE COMISION OBRERAS DE ANDALUCIA, FEDERACION DE METAL CONSTRUCCION Y AFINES DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA, CONSEJERÍA E ECONOMIA INNOVACION CIENCIA Y EMPLEO, 416 TRABAJADORES Y CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO, en la que se ha dictado SENTENCIA de fecha 22/9/17 y PROVIDENCIA Y DILIGENCIA de fecha 13/12/17 cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que, se DESESTIMA la demanda.

Se tiene por DESISTIDA e IMPREJUZGADA la acción ejercida frente a servicios comunes y entidades gestoras de la Seguridad Social.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO

En CADIZ, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Conforme al artículo 187, apartados 1 y 2 de la LRJS, dado que los recursos de reposición no expresan la infracción en que la resolución hubiera incurrido, se inadmiten los recursos de reposición planteados frente a la providencia de fecha 25/9/17.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución, no cabe interponer recurso alguno.

EL MAGISTRADO. DOY FE LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Los anteriores escritos presentados anunciado recurso de suplicación en tiempo y forma contra la SENTENCIA de fecha 22/9/17 dictada en las presentes actuaciones y acuerdo:

- Tener por anunciados recursos de suplicación por los Letrados D. Luis Ocaña Escolar, D. Santiago Macías Gaitán, D. Emilio Carrillo Fernández, Dña. María Patricia León González, D. Fernando Alvarez Saez-Quintanilla, D. Miguel Conde



Villuendas, D. Jesús Cárdenas González, Dña. Gema Mª. Román Diaz, D. Manuel Morales Lupión, D. Raul Mailló García y D. Benito Romero Lozano.

- Poner los autos a disposición de los Letrados mencionados anteriormente para interponer el recurso en los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este resolución, pudiendo ser examinados en las dependencias de este Juzgado en horas de audiencia de 9 a 14 horas, así como se pone en conocimiento de las partes que en caso de querer retirarlos de las dependencias de este Juzgado deberán las partes nombrar representante común, al objeto de no dilatar el procedimiento. De no efectuarlos así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso, (art. 195.1 L.R.J.S.).

- Asimismo, se pone en conocimiento de la Fundación Universidad Empresa de la Provincia de Cádiz que D. Francisco Jose Mangana Mateos ha fallecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Y para que sirva de notificación a D. JOSE ANTONIO DIAZ GONGORA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el TABLON DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cinco de enero de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 1.507

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DAHIANA CORTORREAL GARCIA contra ALCAIDESA HOMES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 19-12-17, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

"AUTO.- PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por DAHIANA CORTORREAL GARCIA, contra ALCAIDESA HOMES, S.L., por la cantidad de 18.279,34 euros en concepto de principal, más la de 5.484 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA DEL CARMEN GOMEZ CABELLO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

"DECRETO.- PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ALCAIDESA HOMES, S.L., por importe de 18.279,34 euros en concepto de principal, más 5.484 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requirase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión,

en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" , nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0227-17.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado ALCAIDESA HOMES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintuno de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María Dolores Moreno Romero.

Nº 1.517

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4  
LA LINEA DE LA CONCEPCION  
EDICTO**

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 63/2017. Nº Rg.: 2274/2016. N.I.G.: 1102241P20161001687. De: JINSON ALFRED LIMA. Contra: JOSE JUAN MELENDEZ FERRER

D./DÑA. CONCEPCIÓN JESÚS ROMÁN DEL MOLINO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre Delito Leve 63/17 se ha dictado Sentencia en la que es parte D. JINSON ALFRED LIMA, teniendo copia de la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y se le advierte de que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de La Línea, en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de la misma, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JINSON ALFRED LIMA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCION a ocho de enero de dos mil dieciocho.

08/01/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Concepción Román del Molino.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 1.847

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros